Iniciativa con proyecto de decreto mediante la cual se propone adicionar un segundo párrafo al artículo 86 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

* **Para efecto de que en la ley fundamental de nuestro país, se contemple expresamente la facultad legal de destituir al titular de la Presidencia de la República, por incapacidad mental para dirigir los destinos de la nación.**

Planteada por el **Diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño**,del Grupo Parlamentario “Del Partido Acción Nacional”, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben.

Fecha de Lectura de la Iniciativa: **06 de Mayo de 2020.**

Turnada a la **Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia.**

**Lectura del Dictamen:**

**Lectura de la Declaratoria:**

**Decreto No.**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado:

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

**PRESENTE.**

**INICIATIVA QUE PRESENTA EL DIPUTADO MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO, EN CONJUNTO CON LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO “DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL”; EN EJERCICIO DE LA FACULTAD LEGISLATIVA QUE NOS CONCEDE EL ARTÍCULO 59 FRACCIÓN I, 65 Y 67 FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, ASÍ COMO EN LOS ARTÍCULOS 21 FRACCIÓN IV, 152 FRACCIÓN I, 159 Y 160 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO, Y CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 71 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SE PONE A CONSIDERACIÓN DE ESTA SOBERANÍA LA PRESENTE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE LA CUAL SE PROPONE ADICIONAR UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 86 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA EFECTO DE QUE EN LA LEY FUNDAMENTAL DE NUESTRO PAÍS, SE CONTEMPLE EXPRESAMENTE LA FACULTAD LEGAL DE DESTITUIR AL TITULAR DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, POR INCAPACIDAD MENTAL PARA DIRIGIR LOS DESTINOS DE LA NACIÓN, AL TENOR DE LA SIGUIENTE:**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Constitución Federal, expresa la voluntad del pueblo mexicano de instituir un estado de derecho sustentado en la democracia, organizado como una república representativa y federal, con base en los principios de soberanía, libertad, justicia, igualdad, equidad, dignidad y seguridad jurídica; que haga posible una sociedad plural, educada, sana, con bienestar y sin excusiones, la cual en el ámbito interno y en sus relaciones internacionales, auspicie el desarrollo y la garantía de los derechos humanos, la paz, la unión y la solidaridad de los mexicanos y de estos con otros pueblos.

Con base a nuestro ordenamiento constitucional, se garantiza que todas las personas gozaran de los derechos humanos reconocidos en la Ley Fundamental, en donde su libre ejercicio y debida tutela no podrá restringirse ni suspenderse, salvo los casos y condiciones que esta ley expresamente establece.

Ahora bien, la Nación Mexicana es y debe de ser siempre única e indivisible, en ella resulta categórico que existe un principio inquebrantable e inviolable de respetarse la libertad de difundir opiniones, información e ideas a través de cualquier medio, así como de profesar libremente sus convicciones éticas, de conciencia y de religión, en donde ninguna ley ni autoridad puede establecer la censura, ni coartar la libertad de difusión, cuando dicha difusión de ideas y opiniones no sean ilegales, privilegiándose a todos los mexicanos el libre derecho de dedicarse al oficio o arte que mejor le acomode, y de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto licito, además, en nuestro país no se podrá disolver por orden de ninguna autoridad alguna asamblea o reunión, aunque ésta tenga por objeto presentar una protesta a las autoridades, así sea al mismo Presidente de la República, debiéndose en todo tiempo respetarse el derecho de todo ciudadano de entrar y salir del país, y de viajar por todo el territorio, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvo conducto u otros requisitos semejantes, excepto por las limitaciones que la propia ley contempla.

Ahora bien, nuestra Carta Magna en sus artículos 39, 40 y 49, expresamente disponen que la soberanía nacional reside esencial y originalmente en el pueblo, en donde todo poder dimana de él y se instituye para el beneficio de éste, teniendo el pueblo en todo tiempo el derecho inalienable de modificar su forma de gobierno, siendo la voluntad del pueblo mexicano el de constituirnos en una república representativa, democrática y federal, compuesta por estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, pero unidos en una federación, en donde el pueblo ejerce su soberanía por medio de los poderes de la unión, en donde el Poder Supremo de la Federación se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más poderes en una sola persona.

En ese mismo tenor, el artículo 81 expresamente dispone que se depositara el ejercicio del Supremo Poder Ejecutivo de la Unión, en un solo individuo, que se denominara “Presidente de los Estados Unidos Mexicanos”, el cual durara en su cargo seis años y en ningún caso ni en ningún supuesto o motivo, podrá reelegirse para volver a desempeñar ese mismo puesto, dado que ese es el principio esencial que rige a una República, Representativa y Democrática como la nuestra, en donde el Presidente de la República, antes de iniciar su cargo ineludiblemente debe jurar **“protestar, respetar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de las leyes que de ella emanen, desempeñando leal y patrióticamente el cargo de Presidente de la República que el pueblo le ha conferido, mirando en todo momento por el bien y prosperidad de la nación, así como por la unión de todos los mexicanos; y si así no lo hiciere, que la Nación se lo demande”.**

Bajo las premisas y principios constitucionales antes expuestos, y conforme a que esencialmente el rumbo y destino de un país en materia económica, salud, seguridad, educación, paz social, estado de derecho y gobernabilidad, dependen particularmente de las decisiones que tome el titular del Poder Ejecutivo, es deber de todos los mexicanos velar porque quien ocupe la Principal Magistratura de la Nación, reúna en su persona todas las cualidades de un liderazgo propositivo, que también tenga inteligencia y moralidad, que guarde un respeto profundo a las instituciones de la Nación, que respete y obedezca a las leyes con una clara conciencia de la responsabilidad histórica que ha asumido, que cumpla con el sagrado deber de honrar a la patria en todos sus actos, que destierre de su conducta la posibilidad de cometer abusos y arbitrariedades en su alto encargo público, que no despilfarre ni comprometa unilateralmente los fondos públicos, que no cancele ni invalide proyectos y acuerdos benéficos para el empleo, que producen invariablemente la mejora de la economía de los mexicanos, y que no se deje llevar por telarañas de ideologías fracasadas del pasado próximo que ya vivimos, que evite llevar a la ruina a este país, que no padezca en su persona los vicios de la mentira, la soberbia, la egolatría, y el culto megalómano hacia su persona, que no pretenda acallar indebidamente a la opinión pública cuando ésta no le favorece a sus propósitos, que comprenda sinceramente las necesidades de la comunidad, y no obedezca a pensamientos ideológicos mezquinos, ni de división de clases, ni de ideologías extremistas, sino que siempre busque y facilite los mejores caminos para el andar exitoso y sólido de la Nación mexicana, que acepte los demás puntos de vista que expresa la composición multicultural y democrática de todos los ciudadanos mexicanos, y en fin, dado que México requiere un Presidente que sea un estadista, y no una persona que se siente semidiós, pues solo ha demostrado que es un personaje al que le falta carácter, criterio, sensibilidad, preparación, y visión de estado, lo cual provoca un vacío de autoridad que está conduciendo a este país a una catástrofe, no nadamás poniendo en riesgo la salud de los mexicanos, muchos de los cuales ya han fallecido por su incapacidad manifiesta de gobernar, al no atender oportuna y eficiente la pandemia que estamos viviendo, sino que tampoco está haciendo algo efectivo para aliviar la crisis económica devastadora que ya llevó a la pérdida de miles de empleos y a la quiebra de muchas empresas, y todo por la necedad del Presidente Andrés Manuel López Obrador, de dividir a la sociedad mexicana, confrontándola indebidamente al dejarse guiar por una ideología retrógrada y degradante que no tiene sustento, ideología que peligrosamente nos puede llevar a un estallido social que a toda costa debemos evitar.

En razón de lo anterior, y por salud de la República, es que el texto constitucional se debe de reformar, para prever expresamente que si un Presidente de la República en funciones, con sus actos y decisiones demuestra una inestabilidad emocional o enfermedad mental debidamente comprobada y declarada por una autoridad médica, la cual deberá de ser validada y sancionada por el Congreso de la Unión, de ser el caso, éste pueda ser removido del cargo en beneficio de la Nación, y en tanto el Congreso nombra un Presidente Interino, lo cual deberá de ocurrir en un término no mayor de sesenta días, en donde el Secretario de Gobernación asumirá provisionalmente la titularidad del Poder Ejecutivo, todo ello debiéndose sujetar estrictamente a todos y cada uno de los términos y condiciones expresamente estipuladas en el artículo 84 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dado que la conducción de la Nación, solo debe de ser ejercida por una persona emocionalmente equilibrada.

La hipótesis normativa constitucional que se plantea resulta viable, dado que en otros países de nuestro continente si existe tal disposición, puesto que en la República del Ecuador en la fracción cuarta del artículo 145 de su Constitución prevé que la Presidenta o Presidente de la República cesará en sus funciones y dejará vacante el cargo cuando por incapacidad física o mental permanente que le impida ejercer el cargo, y dicho padecimiento sea certificado de acuerdo con la ley, por un comité de médicos especializados, y esta condición sea declarada por la Asamblea Nacional con los votos de las dos terceras partes de sus integrantes.

Así mismo, la Constitución Política de la República de Chile, consagra en su artículo 53, como facultad exclusiva del Senado, la emisión de declaratoria de inhabilitación del Presidente de la República o del Presidente electo cuando un impedimento físico o mental lo inhabilite para el ejercicio de sus funciones.

En ese mismo tenor, en los Estados Unidos de Norteamérica, la enmienda veinticinco a la Constitución de dicho país, dispone como facultad de la Cámara de Representantes conjuntamente con el Senado, para que, mediante declaración escrita, se pronuncie la imposibilidad de un presidente para ejercer los poderes y obligaciones a su cargo.

De los preceptos anteriormente señalados se advierte que en otros países se tienen contempladas esas facultades para separar del cargo a quien presente problemas de estabilidad y salud mental, elementos **“sine qua non”** que son necesarios para ejercer tan alta responsabilidad de ocupar la más grande distinción a la que puede aspirar un ciudadano de ser Presidente de su País, por lo que, por dicho motivo, es que sometemos a consideración de este Honorable Congreso del Estado, para su revisión, análisis y, en su caso, aprobación, la siguiente iniciativa de:

**DECRETO**

**ÚNICO. -** Se adiciona un segundo párrafo al artículo 86de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

**Artículo 86…**

**Se podrá destituir al Presidente de la República en funciones, por incapacidad o enfermedad mental manifiesta o declarada por un comité de médicos especializados, que le impida ejercer el cargo, la cual deberá de ser validada y sancionada por la mayoría absoluta de votos del Congreso de la Unión, cuando concurriesen cuando menos las dos terceras partes del número total de los miembros de cada cámara, y de ser el caso, dicho Órgano nombrará un Presidente Interino, lo que deberá ocurrir en un término no mayor de sesenta días, debiendo el Secretario de Gobernación, asumir provisionalmente la titularidad del Poder Ejecutivo, todo ello sujetándose estrictamente a todos y cada uno de los términos y condiciones expresamente estipuladas en el artículo 84 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dado que la conducción de la Nación, solo debe de ser ejercida por una persona emocionalmente equilibrada.**

**TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**ATENTAMENTE,**

**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA, Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS”**

**SALTILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA; A 06 DE MAYO DE 2020.**

**POR EL GRUPO PARLAMENTARIO “DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL****”**

DIP. MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO

|  |  |
| --- | --- |
|  DIP. ROSA NILDA GONZALEZ NORIEGA  | DIP. MARIA EUGENIA CAZARES MARTINEZ |
| DIP. BLANCA EPPEN CANALES | DIP. FERNANDO IZAGUIRRE VALDES |
| DIP. GABRIELA ZAPOPAN GARZA GALVÁN | DIP. GERARDO ABRAHAM AGUADO GÓMEZ |
| DIP. JUAN ANTONIO GARCÍA VILLA | DIP. JUAN CARLOS GUERRA LÓPEZ NEGRETE |

**HOJA DE FIRMAS QUE ACOMPAÑA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE PROPONE ADICIONAR UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 86 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA EFECTO DE QUE EN LA LEY FUNDAMENTAL DE NUESTRO PAÍS, SE CONTEMPLE EXPRESAMENTE LA FACULTAD LEGAL DE DESTITUIR AL TITULAR DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, POR INCAPACIDAD MENTAL PARA DIRIGIR LOS DESTINOS DE LA NACIÓN**